

EL GRITO DEL PUEBLO

EDICION EXTRAORDINARIA

Año V.

Guayaquil (Ecuador) Jueves 5 de Octubre de 1899

Nº 1717

El Consejo de Estado y el Patronato

En la sesión del Consejo de Estado del martes 26 de Setiembre, la comisión compuesta de los Consejeros doctores Ascensio Góndara, Eleuterio Chiriboga, Modesto A. Pachasvera y Luis Felipe Boza presentó un informe sobre el proyecto de Ley de Patronato, aprobado por la Cámara Legislativa.

Las conclusiones del informe son las siguientes: Colocar, por lógica, el artículo 2º después del 1º.

Agree al artículo 3º este inciso: El Poder Ejecutivo no podrá negar el cargo de sacerdote ni canonigo, ni delem prelados obispados, canónigos, y demás prelados eclesiásticos la obligación de prestar el JURAMENTO CONSTITUCIONAL.

Asimismo sería peligroso e injusto autorizar á la Iglesia para imponer el lictorio, monumental inagotable de mil y más extorsiones.

La honestidad del Gobierno exige que inmediatamente se dicte una ley específica para proveer á la subsistencia del clero y á los gastos del culto. Sólo así podremos obviarse todas las dificultades.

Además, infame, fuera privar por un solo díla de medios de subsistencia al clero, que en razón de su ministerio, no puede ocuparse en trabajar como los demás individuos. Si la Ley de Patronato contiene al Estado derechos,

le impone también encrucijadas obligaciones, que deben cumplirse finalmente de los poderes públicos del Estado.

Reformar el artículo 8º en estos términos:

“El Estado suministrará, por ley especial, las rentas destinadas al sosténimiento del clero y del culto. Mientras no se expida la ley, podrá el clero poseer de acuerdo con los propósitos de bienes raíces, para que suministren los fondos que para ello sean necesarios; y tal acuerdo será obligatorio ante la ley civil.”

Creo la comisión que el artículo 135 de la Constitución es aplicable sólo á los funcionarios que dependen directamente de los poderes públicos del Estado.

Reformar el artículo 8º en estos términos:

“El Estado suministrará, por ley especial, las rentas destinadas al sosténimiento del clero y del culto. Mientras no se expida la ley, podrá el clero poseer de acuerdo con los propósitos de bienes raíces, para que suministren los fondos que para ello sean necesarios; y tal acuerdo será obligatorio ante la ley civil.”

Suscribir los artículos 9º y 10º. Suscribir los artículos 11º y 10º sustituyéndolos con éste:

“Los bienes raíces pertenecientes á las Iglesias ó comunidades religiosas no podrán cesarse ni hipotecarse sin el consentimiento del Congreso.”

Yo rechazo la proposición ésta en la constitución de los artículos 11º y 12º de la Constitución, y en que el Patronato “no debe ser inspirado por la vanidad.”

Clarificar el número 1º del artículo 12º y la proposición de R. E. a que se refieren las disposiciones contrarias á la Constitución y Leyes de la República.

Re-dicir el Número 1º, artículo 20º así:

“Presentar al Señor Pontífice, para su aprobación, los dictámenes del Congreso sobre los asuntos penitenciales en el Número 17 del artículo 20º.”

Suscribir el Número 6º artículo 20º y artículos 24º y 25º.

Que el número 2º artículo 20º diga:

“Un p. goðo permanecerá en su cárcel estatal más cosa de un año, sin causa grave, calificado por el P. E., dentro de los plazos en conocimiento del Ministerio Público, y pagando las respectivas penas.”

Finalmente que el artículo 10º no sustituya y que solo por error se incluyó comprendido en la ley; que el P. E. no puede autorizar por “volar alteramente” el artículo 10º de la Constitución.

Considero un desacuerdo la comisión, proponiendo que “esta Ley principalá a regio desde el 12 de Enero de 1900.”

Dosmil punto por punto el anterior y demás resolvió la mayoría del Consejo, excepto el dictámen pedido por el P. E. en el N.º 16 de que las “obligaciones” diles y tales artículos de la Ley del Patronato, los cuales penitenciales.

Se expuso los errores cometidos de los consejeros Pachasvera y Boza, muy extensa y amplia á toda la Ley, el primero y susurriéndole de algunos puntos del Código de la Constitución, en cambio de lo contrario, en cambio contrario, en el siguiente:

Voto contrario del Consejo de Estado. Doctor Luis F. Boza en contra de algunos puntos del dictámen de la comisión compuesta de los Consejeros doctores Modesto Pachasvera, Eleuterio Chiriboga, Ascensio Góndara y el vice-

ctor. Presidente — Expresó, en pocas palabras, los rascas que nos han inducido á separarnos, en algunos puntos, del dictámen de las Iusticias, viéndole que fueran la mayoría de la Comisión.

En extremo peligroso una parcialidad en el artículo 2º El P. E. de no extirpar el efectivo deber de velar, no sólo por el cumplimiento de la Constitución y las leyes, sino por el progreso del Estado y las Bases penitenciales pueden obstar á ésta no que progresen con las instituciones republicanas.

Los arzobispos, obispos, &c., son funcionarios nacionales, y deben prestar la misma promesa constitucional que todos los demás funcionarios. Recuerde que el artículo 6º del Concordato celebrado entre Napoleón I y Pío VII impone á los prelados eclesiásticos la obligación de prestar el JURAMENTO CONSTITUCIONAL.

Asimismo sería peligroso e injusto autorizar á la Iglesia para imponer el lictorio, monumental inagotable de mil y más extorsiones.

La honestidad del Gobierno exige que inmediatamente se dicte una ley específica para proveer á la subsistencia del clero y á los gastos del culto. Sólo así podremos obviarse todas las dificultades.

Además, infame, fuera privar por un solo díla de medios de subsistencia al clero, que en razón de su ministerio, no puede ocuparse en trabajar como los demás individuos.” Si la Ley de Patronato contiene al Estado derechos,

le impone también encrucijadas obligaciones, que deben cumplirse finalmente de los poderes públicos del Estado.

Ojalá el II. Consejo de Estado exija tanto al señor Presidente del la República para que en el acto se formule un proyecto de ley que prueve á las absurdas necesidades. — Luis F. Boza — Quito, Septiembre 26 de 1899.

Ya el Presidente tenía redactado el dictámen para estamparlo píl del proyecto, de manera que apenas fui designado con el dictamen del C. de E. Funcionado y publicado en número extraordinario del Registro Oficial.

Como el doctor Juan Benito Vela hubiese manifestado al señor Alfonso el deseo de conservar la pluma con que suscribió el dictámen de la Ley de Patronato, el Presidente hizo copiar una pluma con cantero de oro, con la que firmaron él y el Ministro del Culto, doctor Peraza, la sanción de aquella Ley, evitándola en medida, como presente de futuro valor histórico al ejercito ecuatoriano, quien quedó prendido de tan singular manifestación.

El Ilustre señor González Suárez, que tenía preparado su viaje á Europa, para el momento del dictámen de la Ley de Patronato, se marchó á su destino tres días después de sancionada, seguro de haber hecho cuanto pudo hacer porque el proyecto no fue aún.

Al acompañar al Ilustre Prelado algunas amigos y familiares.

Ya hoy que doblar la hoja “Patrón” ya para quemarse las pestanas con los ojos, le recordaré deuda extensa, como, decuan deudas de rentas, todos nuestros financieros de vital importancia y que mostraron más que endosquiera el ojo, estudio y acero.

Ley de Patronato

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Ques en virtud del artº 12º de la Constitución, son necesarias leyes sobre culto.

Decreta:

DE LOS CULTOS

Art. 1º La religión católica, apostólica, romana es la religión de la República y el ejercicio del culto será conforme al Decreto Canónico y á las disposiciones de la Iglesia, en quanto no se opongan a las instituciones del Estado.

Art. 2º Queda prohibido el culto de los demás parroquias, llamados monasterios.

Art. 3º El arzobispo, obispos, párrocos y demás sacerdotes y clérigos, ejercerán libremente su ministerio, confesión y sacramento y a sus funciones.

Art. 4º Los legados y nuncios del Papa no podrán tener parte alguna en el Estado.

El Republicano no podrá autorizar al Poder Ejecutivo la firma del acuerdo de la Constitución de Estado.

Art. 5º El arzobispo, obispos, párrocos y demás sacerdotes y clérigos, ejercerán libremente su ministerio, confesión y sacramento y a sus funciones.

Art. 6º Los legados y nuncios del Papa no podrán tener parte alguna en el Estado.

Art. 7º Los sacerdotes y clérigos no podrán establecerse niveciosas sino con autorización del Ejecutivo.

Art. 8º Se fija la edad de veintidós años para toda profesión religiosa, y la de dieciocho para ingresar en el noviciado.

II

DEL CLERO

Art. 6º El arzobispo y obispos, inmediatamente después de su elección, presentarán ante el Congreso, ó si éste no estuviere reunido, ante el Consejo de

Últimas Notas

Con el fin de consignar en las colecciones todo lo que se ha escrito en Dreyfus, de modo que la individualidad de los autores sea respetada para la historia imperial de este año, constan los periódicos franceses de Europa y América recogidos en las últimas ediciones del tribunal de Reims, ragos biográficos, etc.

Entre los últimos figuran los siguientes:

glosas, capítulos, catedrales, seminarios, cofradías, &c., así como los destinados al servicio de las iglesias parroquiales, serán administrados por los respectivos colectores, sacerdotes ó procuradores.

Art. 12 Las personas de los colectores, sacerdotes ó procuradores, serán presentes al Ejecutivo, quien, de encontrar infonciones á los presentes los elegirá el que deba ejercer el cargo, y en caso contrario, deberá hacer la elección en seguida de ésta.

Art. 13 Los administradores de bienes eclesiásticos, para ingresar en el cargo, prestarán fianza, conforme á la Ley de Hacienda, y no podrán proceder á la administración, antes de formar el inventario de los bienes que van á administrar, con arreglo al artº 57º del Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 14 En los casos de ocultación de alguna parte de los bienes en el inventario, ó de alteración notable en sus verdaderos valores, el administrador será destituido por el Ejecutivo y juzgado con arreglo á las leyes respectivas.

Art. 15 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conformándose con lo prescrito en la Ley de Hacienda.

Art. 16 El arrendamiento de los bienes eclesiásticos debe efectuarse en subasta, ante el Alcalde Municipal.

Para proceder, el Juez exigirá, necesariamente, inventario y avalúo de aquellos bienes.

Tampoco podrán enajenarse ni constituirse gravamen real de ninguna clase sobre éstas, a título oneroso ó gratuito, sin autorización del Congreso.

Al Congreso, para considerar deberán exigir que se presenten las evidencias que demuestren que el sacerdote o la persona que lo designó, no era enemigo de la Iglesia, ni de su moralidad, ni de su religiosidad.

Art. 17 Cada año presentarán los capitulios eclesiásticos el presupuesto de sus gastos, para que sea aprobado por el Ministro de Hacienda. Si no lo presentan, el Gobierno formulará el respectivo presupuesto.

Art. 18 El derecho de Patronato se ejerce:

1º Por el Congreso;

2º Por el Poder Ejecutivo; y

3º Por el Consejo de Estado.

Art. 19 Corresponde al Congreso:

1º Crear nuevas diócesis ó sunder las existentes, arreglar los límites de ellas, determinar el número de prebendas y canónigos en las iglesias catedrales y designar los fondos de éstas.

2º Eleger al arzobispo y obispos que han sido presentados á la Sede Apostólica.

3º Dictar leyes sobre las misiones;

4º Permitir la celebración de comuniones nacionales y provinciales, cuando lo exija el bien de gravamen ó de los fieles, y establecer los sacerdotes que se hicieren, en cuanto no fueran contrarios a la constitución del sacerdote y al suyo en favor del sacerdote para los acontecimientos posteriores lo conveneremos que se había comunicado á los sacerdotes de la Iglesia, y no así con un sacerdote alguno y con la intención que lo enalteciesen diciendo que éste portaba conmigo la convicción de que el traidor debía morir en pena corporal en Dreyfus. Esta documentación es una de las más importantes para la defensa.

4º Nombrar en vista de las responsabilidades que se han decaído, los vicarios apóstólicos y los capellanes en las parroquias y las capitanías en su vecindad.

Art. 20 Los sacerdotes se sujetarán á los dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo.

Art. 21 Presentar al Sumo Pontífice los dictámenes del Congreso sobre la supresión ó creación de diócesis ó demarcación de los límites de las misiones;

2º Presentar los dictámenes nombrados para arzobispos, obispos y vicarios apóstolos;

3º Presentar las dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo;

4º Nombrar en vista de las responsabilidades que se han decaído, los vicarios apóstolicos y los capellanes en las parroquias y las capitanías en su vecindad.

Art. 22 Los sacerdotes se sujetarán á los dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo.

Art. 23 Los sacerdotes se sujetarán á los dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo.

Art. 24 Los sacerdotes se sujetarán á los dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo.

Art. 25 Los sacerdotes se sujetarán á los dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo.

Art. 26 Los sacerdotes se sujetarán á los dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo.

Art. 27 Los sacerdotes se sujetarán á los dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo.

Art. 28 Los sacerdotes se sujetarán á los dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo.

Art. 29 Los sacerdotes se sujetarán á los dictámenes y juicios del Poder Ejecutivo.

Art. 30 Si para la ejecución de las

obligaciones que el Poder Ejecutivo para presentar al Sumo Pontífice para arribarán ó obispos resarcir en otro obispo.

Art. 31 No podrán ser elegidos obispo ni obispas sin los cuantiosos de nacimiento, en ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Art. 32 Cuando el eclesiástico elegido para arzobispo ó obispo renunciare al cargo antes que el Poder Ejecutivo haga hecha la presentación al Sumo Pontífice, la renuncia se elevará al Congreso, y éste votará el que deba remplazar al eclesiástico elegido.

Art. 33 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conformándose con lo prescrito en la Ley de Hacienda.

Art. 34 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 35 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 36 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 37 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 38 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 39 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 40 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 41 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 42 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 43 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 44 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 45 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 46 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 47 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 48 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 49 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 50 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 51 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 52 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 53 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 54 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 55 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 56 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 57 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 58 Los administradores de bienes ó rentas eclesiásticas presentarán anualmente sus cuentas ante los Tribunales que la ley designe, conforme al Código de Enjuiciamiento Civil.

Art. 59 Ningún prelado podrá administrar en dictámenes, en la capital de la República, las comunidades regulares para provinciales y prelados superiores de las religiones admitidas en el Ecuador.

Art. 60 Si el Poder Ejecutivo no nombrase obispo ó cabildo eclesiástico lo pondrán en consideración.

Art. 61 Si el P. E. no designase obispo ó cabildo eclesiástico, el Poder Ejecutivo nombrará uno, de ningún sacerdote en el Ecuador.

Si la permanencia de un prelado en el extranjero excede de un año, sin causas graves, calificado por el Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional declarará la sola vacante y procederá á la elección de otro prelado en la forma prescrita por esta ley.

III

DE LOS BIENES ECLESIÁSTICOS

Art. 1º Los bienes que actualmente poseen las órdenes y comunidades reli-

ciosas, capítulos, catedrales, seminarios,

cofradias, & así como los destinados

al servicio de las iglesias parroquiales,

sacerdotes ó procuradores, serán adminis-

trados al Ejecutivo, quien, de encontrar

infonciones á los presentes, elegirá el que

debe ejercer el cargo, y en caso contrario,

deberá hacer la elección en seguida de

ésta.

Art. 2º Los bienes que actualmente

poseen las órdenes y comunidades reli-

ciosas, capítulos, catedrales, seminarios,

cofradias, & así como los destinados

al servicio de las iglesias parroquiales,

sacerdotes ó procuradores, serán adminis-

trados al Ejecutivo, quien, de encontrar

infonciones á los presentes, elegirá el que

debe ejercer el cargo, y en caso contrario,

deberá hacer la elección en seguida de

ésta.

Art. 3º Los bienes que actualmente

poseen las órdenes y comunidades reli-

ciosas, capítulos, catedrales, seminarios,

cofradias, & así como los destinados

al servicio de las iglesias parroquiales,

sacerdotes ó procuradores, serán adminis-

trados al Ejecutivo, quien, de encontrar

infonciones á los presentes, elegirá el que

debe ejercer el cargo, y en caso contrario,

deberá hacer la elección en seguida de

ésta.

Art. 4º Los bienes que actualmente

poseen las órdenes y comunidades reli-

ciosas, capítulos, catedrales, seminarios,

cofradias, & así como los destinados

al servicio de las iglesias parroquiales,

sacerdotes ó procuradores, serán adminis-

trados al Ejecutivo, quien, de encontrar

infonciones á los presentes, elegirá el que

debe ejercer el cargo, y en caso contrario,

deberá hacer la elección en seguida de

ésta.

Art. 5º Los bienes que actualmente

poseen las órdenes y comunidades reli-

ciosas, capítulos, catedrales, seminarios,

cofradias, & así como los destinados

al servicio de las iglesias parroquiales,

sacerdotes ó procuradores, serán adminis-

trados al Ejecutivo, quien, de encontrar

infonciones á los presentes, elegirá el que

debe ejercer el cargo, y en caso contrario,

deberá hacer la elección en seguida de

ésta.

Art. 6º Los bienes que actualmente

poseen las órdenes y comunidades reli-

ciosas, capítulos, catedrales, seminarios,

cofradias

COMPRA MIELES: Palmiro Noriega U., Calle de Pichincha 184. Teléfono 308

Art. 49 Quedan insubstantes los comunes y demás las leyes que se opongan a la presente.

Dado en Quito, capital de la República, el 11 de Setiembre de 1899.

El Presidente de la Cámara del Senado, Luis A. DÍAZ.

El Presidente de la Cámara de Diputados, José Luis TAJAYO.

El Secretario de la Cámara del Senado, Colino Muñoz.

El Secretario de la Cámara de Diputados, Delfín E. FREYRE.

Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Setiembre de 1899.—Ejecutivo.—ELOY ALFARO.—El Ministro de Cultos, J. PERALTA.

Al Clero y fieles de la Arquidiócesis.

Después que los representantes del pueblo ecuatoriano, des yendo las súplicas y reclamos de sus representados, despreciando los intereses religiosos de la República y como arrancada de la Sede Romana, origen de su verdadera prosperidad e importancia, han declarado competentes para legislar sobre materias eclesiásticas y han usurpado los poderes de la Iglesia católica, dando una ley llamada de PATRONATO en la que se sujeta el ejercicio del Culto católico y de la jurisdicción eclesiástica a las instituciones del Estado (artículos 1^o, 3^o y 4^o); las Letras Apostólicas a la revisión del Poder Ejecutivo (artículo 5^o) y al Estado jurisdiccional sobre los bienes eclesiásticos (artículos 11 al 17) prohibe que se cobren diezmos, primicias y derechos parroquiales, portiendo a renta laico al Clero y a las Catedrales (artículos 2^o y 8^o); reglamenta la constitución íntima de la vida religiosa (artículos 9 y 10) y da al Poder Ejecutivo y al Legislativo, en todos los artículos desde el 18 hasta el 40, facultades que no pueden ejercer sino el Soberano Pontífice los Obispos; y como tales artículos son contrarios a la naturaleza de la Iglesia Católica y al Derecho Canónico, al Clero y al Estado religioso, condannados en Inglaterra y en la Constitución Apostólica Sella de N. Santísimo Padre Pío IX, de felic rezisión, y como por otra parte, la ley de Patronato entraña un público y oficial desacuerdo del Concordato, y por lo mismo una gravísima injuria a la Santa Sede, Nos, en cumplimiento de un sagrado e ineluctable deber de conservar intactos los derechos de la Iglesia católica, de la Autoridad diocesana, del Clero y del Estado religioso y de mantener firmes las relaciones de obediencia, sumisión y unión que por misericordia de Dios conservamos con la Santa Sede, tenemos por bien declarar, como en efecto DECLARAMOS explícita y energicamente que no reconocemos más autoridad en los asuntos eclesiásticos del Ecuador que la del Pontífice Romano y, con la subordinación y dependencia debida, la de los Prelados Ordinarios, que están en comunión con la Sede Romana; y por lo mismo, desconocemos la intervención de todo poder extraño a la Iglesia en los asuntos eclesiásticos de que se ocupa el Patronato, y PROTESTAMOS contra el atentado que se ha cometido invadiendo los sagrados e inalienables derechos de la Iglesia, y hostilizándola con todas las solemnidades de una ley, en esta República profundamente católica, y en época en que los países más adelantados y aún los más enemigos del catolicismo, abandonaron los caminos de la hostilidad y de la persecución, han entrado en la senda de la tolerancia, han adquirido un temperamento más humano para con los católicos, cual exige la verdadera civilización, y han buscado en las relaciones con la Santa Sede, el remedio de los males que les aquejan y hasta el secreto de la propia conservación amenazada por la incredulidad y el desbarcamiento de paciones.

No obstante esto, ninguna hostilidad podrá arrancar de nuestros labios palabras de queja, de mormuración ó de injuria contra las Autoridades civiles ni desconocimiento de las otras leyes encarnadas a procurar el bien público, porque, alegacionados por el ejemplo de Jesucristo y la conducta de los Apóstoles y de los primeros cristianos, sabremos dar al Cielo lo que es del Cielo y a Dios lo que es de Dios.

Y vosotros Viles, Sacerdotes, que estáis á la cabeza de los pueblos para servirlos de apoyo y de modelo en los sagrados deberes que tienen de cumplir con Dios, con la Iglesia y la Patria, en circunstancias tan difíciles, recordad á los fieles que pueden ser al mismo tiempo hijos fieles de la Iglesia y buenas ciudadanas, fervorosos católicos y patriotas entusiastas; y que, lejos de estar refiliadas estas dos profesiones se apoyan mutuamente, de modo q' quien sea más creyente y virtuoso será el mejor de

los ciudadanos. Enseñadleis también que la obediencia á las leyes que sean justas, honradas y sancionadas: la ley será también proulgada. El resplandor de la Silla Apostólica, quedará pues consumado.—Sin embargo, yo no cesaré de continuar trabajando todavía, de cuantos modos pudiere, para que se reanude la labor, por desgracia, rotta unión entre la Iglesia y el Estado.

Respecto de la predicación, y de vuestra manera de proceder en las diversas circunstancias en que os pondrá la ley de Patronato, debéis ateneros estrictamente á las instrucciones que recibréis, para que con Nos estéis en unidad no solamente de pensamiento sino también de acción, cual corresponde a un círculo que profesa las mismas doctrinas, desmipeña el mismo ministerio y se anima con la misma esperanza del galardón eterno.

Vosotros, amados fieles, que os presentáis, como es razón, de la suerte de la Iglesia ecuatoriana, y os alarmáis justamente cuando se trata de menoscabar sus derechos ó de quitar su tranquilidad, guardaos de pretender imitar á los hijos de las tinieblas, pididnos desconfiado y tumultuosamente lo que vuestras razones y sentimientos no han podido alcanzar; y tened en cuenta que, como escribió S. León XIII á los Obispos de Irlanda, las medidas violentas y los tumulosos son recursos impensados que emplean aquellos que no tienen derecho de obtener lo que pidieren. A Nos corresponde directa y primariamente la defensa de la Iglesia confiada á nuestro cuidado, y vosotros sois miembros de un cuerpo a cuya salud debéis estar sujetos para recibir la vida espiritual y social que comunica la Iglesia a todos los fieles, como la raza de un arbólo reparte á todas sus ramas la savia vivificadora.

Llega de vosotros los escritos y los actos que no sean aprobados por Nos. Si se tratase de una contienda política, estaríais libres de nuestro consejo y dirección, aunque no del todo; mas, como no ahora se trata de la defensa de la Iglesia, tenéis de sujetaros á nuestra autoridad en todo lo que se refiere a esta defensa, particularmente en la publicación de papeles, que muchas veces, lejos de ser una defensa, empeoran el estado de las cosas, porque la defensa de la Iglesia se ha de tomar con el espíritu del Evangelio; sólo así la aprieta y acepta la misma Iglesia. Os recomendamos, pues, que cumpláis aquello que ordena N. S. Padre León XIII, en la Encíclica *christianum*, a saber: "que los partidarios dotados de inteligencia y buena voluntad, pueden enseñar á los demás y defender los intereses de la Religión, tal que sea el ego fiel de la voz de sus maestros" los Obispos. Hacer lo contrario, dice la misma Encíclica, no irá dirigido á la legitimidad autoridad, sino ir dirigido de ella, alzaros los partidarios con cargo propios de los Magistrados eclesiásticos, con grave trastorno del orden que Dios mandó, que se guarda perpetuamente en su Iglesia.

No es raro el que sobrevengan a la Iglesia de Dios días de amargura y de calamidad; pero es deber de sus hijos aprovecharse de ellos para mejorar de costumbres y acercarse al origen del verdadero consuelo; puesto que la misericordia y el auxilio de Dios no pueden estar bien hallados con la observancia de los mandamientos. Amad, cariñosos hijos en N. Señor, a todos vuestros hermanos, por descuidados que se hallen; calientad vuestra lengua y vuestro corazón con el fuego de la caridad, y amad cristianamente a todos los que os alijan, considerándolos como a coronas y a instrumentos de vuestra glorificación en el cielo. Orad y pedid con fervor, confianza y perseverancia, y podemos asegurarnos el mal no llegará a vosotros y el azote no tocará en vuestras puertas.

Dada en el Palacio Arzobispal de Quito, a 37 de Septiembre de 1899.

ALEXANDER MATEUS,
Gobernador del Arzobispado.

Declaración

QUE EL OBISPO DE ISARIA HACE EN PUNTO Á LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE PATRONATO.

Convencido de la importancia vital, que para el bien y prosperidad de los pueblos, tiene la armonía entre las dos autoridades, he puesto los medios que han estado á mi alcance, para evitar que se apruebe y sea sancionada la ley denominada Patronato: mi conciencia está tranquila; pues á fin de conseguir que no se lleve á cabo un compromiso tan grave con la Santa Sede, he agotado los arbitrarios, que el decoro de mi dignidad y la cantidad del asunto me permitían emplear: yo no pedía un favor; reclamaba justicia, y justicia no para mí ciertamente, sino para la Iglesia Católica, la defensa de cuyos sagrados derechos me está confiada.

A pesar de mis reclamos y no obtener mis representaciones al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, la ley será aprobada y sancionada; luego será también proulgada. El resplandor de la Silla Apostólica, quedará pues consumado.—Sin embargo, yo no cesaré de continuar trabajando todavía, de cuantos modos pudiere, para que se reanude la labor, por desgracia, rotta unión entre la Iglesia y el Estado.

Consejáis á todos mis compatriotas que es mi convicción en punto á la obediencia á semejante ley. Como Obispo, yo no la puedo obedecer, y espero en la misericordia divina que no la obedeceré. Quiero que mis sacerdotes se alíen á mí, y les exhorto á seguir mi ejemplo.

En cuanto á los fieles, anhelo que ninguno de ellos se aparte del sendero recto, y les advierto que, para no extraviar, oigan la voz de su Pastor y la obedezcan á finciblemente: los fieles han de obedecer á los sacerdotes, y los sacerdotes han de ser dirigidos por sus Prelados, y todo Prelado ha de conservarse inevitablemente unido de corazón al Vicario de Jesucristo. Este es el orden establecido en la Iglesia católica.

No se trata ahora de una cuestión meramente política; el asunto es esencialmente religioso. Desde el principio de mi vida sacerdotal me he conservado alejado de todo partido político, y mis precedentes personales son una garantía de la pureza de mis intenciones y de la rectitud de mis proposiciones. Puede ser que mi vida acabe pronto, y deseo descender en la paz de Dios al sepulcro.

Para mí no hay políticas; yo tengo partidos políticos; pero el asunto es esencialmente religioso. Desde el principio de mi vida sacerdotal me he conservado alejado de todo partido político, y mis precedentes personales son una garantía de la pureza de mis intenciones y de la rectitud de mis proposiciones.

A los ingleses Capewell encontró que la situación en la frontera del Natal era tan grave que telegrafó inmediatamente pidiendo transportes para él y su estadio mayor.

El general Porto hizo lo mismo inmediatamente en su dispositivo.

LONDRES.—Los anuncios que se tienen de los movimientos del bando parecen indicar que el resultado será favorable para el bando, pero que se romperá el acuerdo.

Su fuerza principal aparentemente rodea los pasos estrategicos que conducen al Transvaal amenazando de este modo Laingsburg, Newcastle y Dundee, mientras que el general Leeb y el general von Trotha saldrán de Harrismith para cercar el paso del vallunense y someter Ladysmith.

Los criticos militares confían que la Gran Bretaña concurrirá á la posesión del Natal.

Es probable que el gobernador del Orange preste una parte de su artillería al Transvaal.

Las principales concentraciones que se han hecho hasta ahora son en Harrismith, segunda norte del Orange y Boeshof al noreste de Bloemfontein; estas posiciones amenazan las poblaciones de Roxburgh y esteros rios donde los transvaalenses han establecido parte de los facciosos desciendientes de Alixander Lichtenberg.

Los movimientos del comandante Cronje en la frontera del oeste, amenazan Matjiesfontein y el ferrocarril entre Maleking y Vryburgs Bechuanaland.

Aún no se confirma el rumor de que una fuerza considerable de boers se reunirá en el norte de la provincia de los ríos Caledonia y Hoggback con el proyecto evidente de desrometer la línea férrea.

La división del norte, cuya base de operaciones es Petermaritzburg, hará frente á la columna de combate que se haclará hoy á situaciones más cerca de la fortaleza.

Las noticias referentes á la cantidad de artillería que disponen los boers, probablemente exageradas, pues se cree que los boers tienen pocas piezas de campo y no se presentan en número suficiente para desrometer las fortalezas para mandar las cañonadas y las guarniciones á la frontera.

La plaga en Europa.

Orujo de aceite y otros venenos causan la plaga blanca y una defensa.

Concepción ferrocarrillera.

SHANGHAI 4.—Se dice que el virrey de Ching Chiang resiste al gobierno que abandona las negociaciones con el sindicato anarquista para construir el ferrocarril de Canton á Hankow, y que autoriza la reversión de la empresa á la combinación francesa belga de Lüttich.

La plaga en América.

Buenos Aires 4.—Ayer se reunieron en la Asociación trigo y maíz para discutir de la destitución retirada.

RIO JANEIRO 4.—El ministro del Brasil en la Asunción ha mandado una nota proclamando que el retardo de su comunicación sobre la aparición de la plaga no finca culpa suya.

En vista de la situación se ha resuelto conservar en su puesto.

La revolución del Perú.

LIMA 4.—El manifestó de Cáceres dice que no aceptando las ideas de Billinghurst en su documento, que tiene confianza en la política iniciada por el nuevo Gobierno presidido por el Dr. de la Romaña.

La actitud asumida por el General Cáceres es indudable que asegura por ahora la paz interna en el Perú, porque los jefes revolucionarios que aún quedan en armas se hallan desmorralizados y carecen del prestigio necesario para asegurar el éxito de la revolución.

Muestra asimismo el General Cáceres que es indudable que asegura por ahora la paz interna en el Perú, porque los jefes revolucionarios que aún quedan en armas se hallan desmorralizados y carecen del prestigio necesario para asegurar el éxito de la revolución.

Que espera que Romaña continúe portándose como hasta aquí y que cumpla sus promesas de unir todos los elementos de la fuerza pública.

"He tomado esa resolución porque veo que la revolución nunca compensaría á mi patria de la anarquía, destrucción y ruina que serían consecuencias."

Noticias por Telégrafo

SERVICIO ESPECIAL Y DIRECTO DE NUESTROS CORRESPONSALES

Y DE LA VIA GALVETON

Manifestio del general Cáceres

Separarse este caudillo de la revolución y declarar tener confianza en el nuevo Gobierno del Perú

El doctor Durand alzado en el movimiento revolucionario

Es seguro que se consolidare la paz en el Perú

[Recibido por el Cable]

LIMA, OCTUBRE 9.—Ha visto la luz pública en Taüna un manifiesto del General Cáceres, en el que declara no haberse acordado de acuerdo con los principios proclamados por el doctor Augusto Durand, que, como se sabe, es el caudillo más prestigioso con que hasta hoy contaba la revolución, y dice que se separa del actual movimiento político en razón de ver al país anarquizado por la revolución á la cual ni él ni otra persona (1) han podido imprimirla rumbo filios que compensen al país el sacrificio que se le impone con una guerra intestina.

Menos asimismo el General Cáceres en su documento, que tiene confianza en la política iniciada por el nuevo Gobierno presidido por el Dr. de la Romaña.

La actitud asumida por el General Cáceres es indudable que asegura por ahora la paz interna en el Perú, porque los jefes revolucionarios que aún quedan en armas se hallan desmorralizados y carecen del prestigio necesario para asegurar el éxito de la revolución.

Que espera que Romaña continúe portándose como hasta aquí y que cumpla sus promesas de unir todos los elementos de la fuerza pública.

"He tomado esa resolución porque veo que la revolución nunca compensaría á mi patria de la anarquía, destrucción y ruina que serían consecuencias."

Noticias por Telégrafo

SERVICIO ESPECIAL Y DIRECTO DE NUESTROS CORRESPONSALES

Y DE LA VIA GALVETON

Declaración

QUE EL OBISPO DE ISARIA HACE EN PUNTO Á LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE PATRONATO.

Convencido de la importancia vital,

que para el bien y prosperidad de los

pueblos, tiene la armonía entre las

dos autoridades, he puesto los medios

que han estado á mi alcance, para

evitar que se apruebe y sea sancionada

la ley denominada Patronato: mi conciencia

está tranquila; pues á fin de conseguir

que no se lleve á cabo un compromiso

tan grave con la Santa Sede, he agotado

los arbitrarios, que el decoro de

mi dignidad y la cantidad del asunto

me permitían emplear: yo no pedía un

favor; reclamaba justicia, y justicia no

para mí ciertamente, sino para la

Iglesia Católica, la defensa de cuyos

sagrados derechos me está confiada.

Sentencia arbitral

Leones 2.—El lunes 16 la comisión arbitral de litigios de Aragón y Venezuela, publicada con las decisiones de la tasa, ha sido recibida con general satisfacción por los que consideran el asunto bajo el punto de vista inglés, y que considera la practicabilidad del arbitraje universal.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es prueba de la resolución favorable de Harrison, pero ahora se ve claramente el arbitraje á que uno de los gobiernos sea paciente ante tanto que arranca á querella pacífica y antinatural.

La PALE MAL dice: sin duda la Gran Bretaña ha salido muy favorecida como es

